

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en fecha 17 de agosto de 2021 la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial Dr. JORGE ARMANDO FERRER NUÑEZ, arrima memorial mediante el cual reitera solicitud elevada al Despacho en el sentido de relacionar títulos de depósito judicial existentes a favor de su representada para el cobro dentro de la presente causa ejecutiva. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, diciembre 15 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2142

Sevilla - Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”.
EJECUTADO: DAN MYLLER CORREA RAMIREZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00146-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición realizada por la parte demandante, a través de su gestor legal Dr. JORGE ARMANDO FERRER NUÑEZ, en el sentido de informar la existencia de títulos de depósito judicial que se encuentren en la cuenta del Despacho por pagos o abonos hechos por el extremo ejecutado, señor DAN MYLLER CORREA RAMIREZ, para su retiro; así mismo, verificar la procedencia de la declaratoria de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico del plenario se evidencia la interposición de dos peticiones elevadas por la parte ejecutante a través de su mandatario judicial, en datas 3 y 12 de noviembre del hogaño, cuyo propósito es petitionar información respecto de la existencia de títulos de depósito judicial a disposición de esta agencia judicial dentro del presente proceso para ser entregados a su representada y por descuentos o abonos hechos por el demandado DAN MYLLER CORREA RAMIREZ vislumbrando, esta Servidora Judicial, que efectivamente existen títulos para su entrega y con los cuales se suple en su totalidad la obligación demandada a través de la presente causa ejecutiva, razón por la cual por ser

procedente se accederá a lo peticionado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 30 de julio de 2021, mediante Auto Interlocutorio No.0945, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra del demandado DAN MYLLER CORREA RAMIREZ por ejecución hecha sobre un título valor, Pagaré No.36-13593 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2'800.000.00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1533 de octubre 8 de 2021 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.2024 de diciembre 12 de 2021 en valor de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$ 120.693,00)** y después de presentada la **liquidación de crédito** fue aprobada mediante Auto Interlocutorio No.2025 de la misma data en valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$2'413.855,00)**.

De esta forma, teniendo en cuenta el valor aprobado de costas y la acreencia actualizada a fecha 5 de noviembre de 2021, el valor de la obligación a cargo del convocado a juicio se circunscribe en la suma actual de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$2'534.548.00)**.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran para el pago a la parte ejecutante algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, esta cognoscente, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del demandado, señor DAN MYLLER CORREA RAMIREZ, se ha extinguido de manera ineludible y en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina la suscrita que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a esta juzgadora, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos judiciales pendientes de entrega y que con el fraccionamiento de alguno de ellos se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, fraccionar el Título Judicial No.**46950000077579** emitido el 1 de diciembre de 2021 y que reposa en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada al extremo pasivo.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre el extremo pasivo se dispondrá el levantamiento de las ordenadas mediante el Auto Interlocutorio No.0945 de julio 30 de 2021 de embargo y retención de cuentas bancarias del convocado a juicio DAN MYLLER CORREA RAMIREZ, así como, el embargo y retención del 50% del valor mensual del salario y demás prestaciones sociales del ejecutado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, Pagaré No.36-13593 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2'800.000.00), respecto del demandado, señor **DAN MYLLER CORREA RAMIREZ**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** con NIT **805004034-9** de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, los cuales se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señor **DAN MYLLER CORREA RAMIREZ**.

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000077193	30-09-2021	\$ 1'203.649.45
2	46950 0000077369	29-10-2021	\$ 1'203.649.45
TOTAL \$ 2'407.298.90			

TERCERO: HAGASE EL FRACCIONAMIENTO del título de depósito judicial No. 469500000077579, emitido el 1 de diciembre de 2021, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (1'173.709.35), así; **CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/Cte. (\$127.249.10 M/Cte.)** para la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"** con NIT No. **805004034-9** y la suma de **UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$1'046.460.25)** para la parte demandada señor **DAN MYLLER CORREA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.097.390.632**.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señor **DAN MYLLER CORREA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.097.390.632**:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000077593	01-12-2021	\$ 1'240.211,67
TOTAL \$ 1'240.211.67			

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a través de la medida cautelar.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de las sumas de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT que posea el demandado **DAN MYLLER CORREA RAMIREZ (C. C. 1.097.390.632)** en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÀ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCOLOMBIA S. A., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S. A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S. A., BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S. A., BANCAMIA S. A., BANCO W S. A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S. A., BANCO FALABELLA S. A., BANCO PICHINCHA S. A., BANCO MUNDO MUJER S. A., BANCO COMPARTIR S. A. y BANCO MULTIBANK. LÍBRESE OFICIO** a las entidades bancarias referenciadas a efectos de materializar el presente ordenamiento.

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 50% del valor mensual del salario y demás prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado **DAN MYLLER CORREA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.097.390.632** como servidor público adscrito a la POLICIA NACIONAL. **LÍBRESE OFICIO** a la institución referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

SEPTIMO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **168** DEL 16 de diciembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd109eb5bf9a0a167db48d2136e3d7d1099e71bb105647cf2b42061db1d03e4**
Documento generado en 15/12/2021 11:11:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>